



ALADI/AR.AM/1.20  
27 de octubre de 2010

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS  
EN FAVOR DE BOLIVIA  
(ACUERDO REGIONAL N° 1)

Vigésimo Protocolo Adicional  
(Nómina de productos otorgados por Brasil)

Los Plenipotenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

VISTO lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados N° 1,

CONSIDERANDO la Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR sobre medidas de apoyo y solidaridad con Bolivia, emitida en Salvador el 16 de diciembre de 2008, así como la determinación de continuar con dichas medidas expresada en San Juan el 2 de agosto de 2010.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incluir en la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República Federativa del Brasil al Estado Plurinacional de Bolivia, con los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3°, y en las condiciones establecidas en los Artículos 4°, 6° y 7° siguientes, los productos contenidos en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Origen del Acuerdo Regional N° 1 (Capítulo I, Artículo 6°), los productos contenidos en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo, cuando en su elaboración se utilicen materiales no originarios de los países miembros de dicho Acuerdo, serán considerados originarios de Bolivia:

- a) cuando se clasifiquen en una partida de la NALADISA (2007) diferente de la partida en que se clasifican dichos materiales, o
- b) cuando no se pueda cumplir con el requisito establecido en el literal a) anterior, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios no exceda del 60% del valor FOB de exportación de la mercadería final.

Artículo 3°.- Con la finalidad de facilitar las operaciones de importación de las mercancías comprendidas en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo, la República Federativa del Brasil se compromete a agilizar y simplificar las formalidades de importación, con la posibilidad de emisión automática de licencias de importación, siempre que el respectivo pedido se realice correctamente por el importador brasileño y hayan sido respetadas las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 4°.- Para los productos contenidos en los Anexos 1 y 2, los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3° serán aplicables desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta que se alcance, en conjunto, la cuota de US\$ 21 millones (veintiún millones de dólares americanos) FOB, lo que ocurra primero.

Artículo 5°.- En el caso que la cuota objeto del Artículo 4° se alcance antes de cumplirse el plazo previsto en dicho Artículo, la República Federativa del Brasil comunicará, al Estado Plurinacional de Bolivia y a la Secretaría General de la ALADI, la fecha correspondiente.

Artículo 6°.- Los productos contenidos en el Anexo 1 serán automáticamente retirados de la Nómina de Apertura de Mercados otorgada por la República Federativa del Brasil al Estado Plurinacional de Bolivia al término del plazo o cuando se alcance la cuota establecidos en el Artículo 4°, lo que ocurra primero.

Artículo 7°.- El cese de aplicación de los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3° y el retiro de los productos de la Nómina de Apertura de Mercados, en los términos de los Artículos 4° y 6° del Presente Protocolo, respectivamente, no implicarán compensación alguna de la República Federativa del Brasil al Estado Plurinacional de Bolivia.

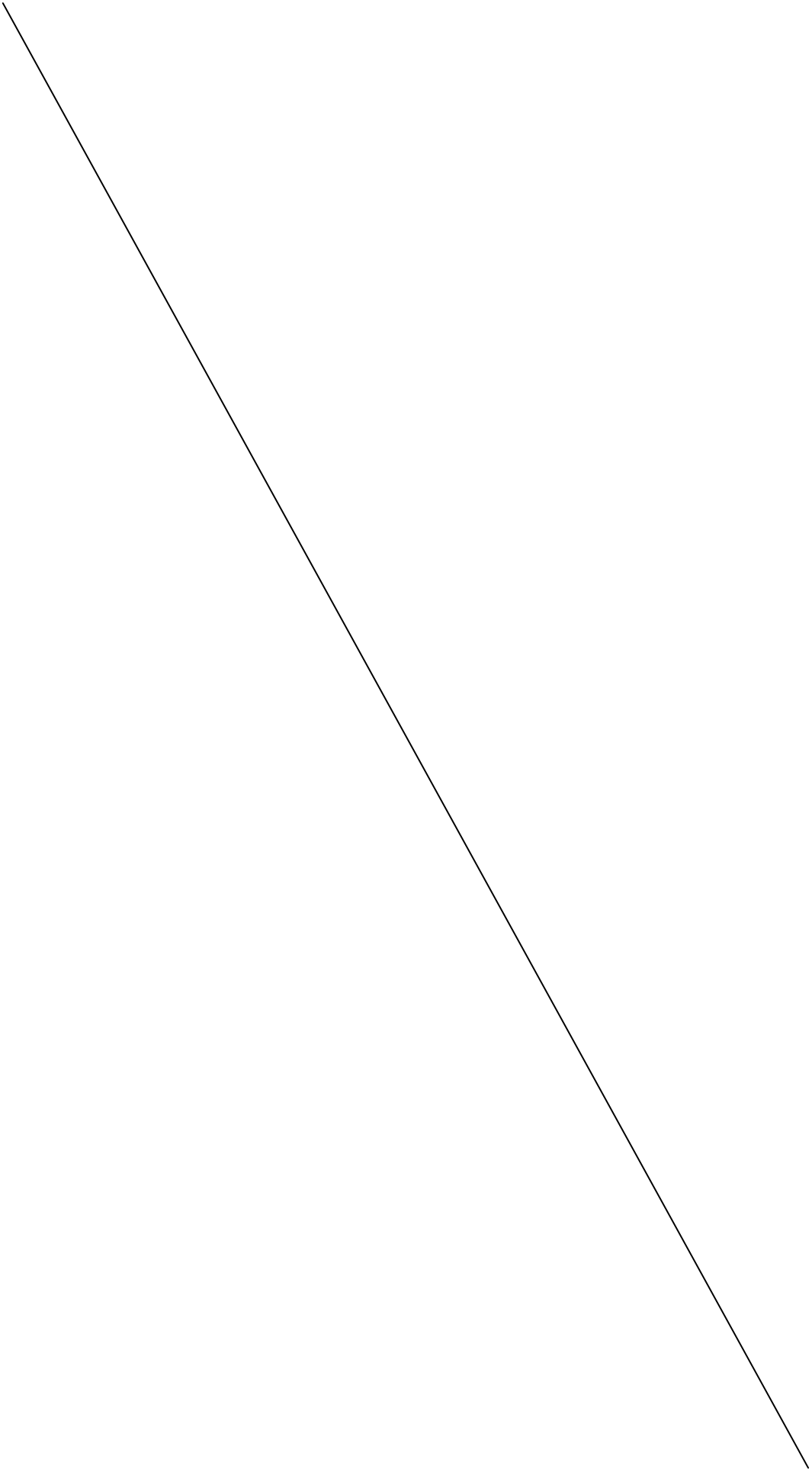
Artículo 8°.- El presente Protocolo entrará en vigor quince (15) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI de que recibió las comunicaciones de ambas partes informando que fueron concluidos los respectivos trámites internos de incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los Países Signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: Salvador Ric Riera; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Humberto de Brito Cruz.

## ANEXO 1

NALADISA 2007	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
6102.10.00	-De lana o pelo fino	Excepto: abrigos, chompas y ponchos (ruanas), de lana o de pelo fino de alpaca o de llama.
6103.29.10	-- De fibras artificiales	
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	Excepto: de lana o de pelo fino de alpaca o de llama.
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	
6105.10.00	- De algodón	
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	
6109.90.10	De lana o pelo fino	
6110.90.00	- De las demás materias textiles	
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Excepto: -de algodón -de fibras sintéticas
6117.90.00	- Partes	
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	
6205.90.10	De lana o pelo fino	
6205.90.90	Las demás	
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	
6214.20.00	- De lana o pelo fino	



## ANEXO 2

NALADISA 2007	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
6102.10.00	-De lana o pelo fino	Abrigos, chompas y ponchos (ruanas), de lana o de pelo fino de alpaca o de llama.
6102.20.00	- De algodón	
6103.32.00	-- De algodón	
6103.42.00	-- De algodón	
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	De lana o de pelo fino de alpaca o de llama.
6104.32.00	-- De algodón	
6104.42.00	-- De algodón	
6106.10.00	- De algodón	
6108.21.00	-- De algodón	
6108.91.00	-- De algodón	
6109.10.00	- De algodón	
6110.20.00	- De algodón	
6111.20.00	- De algodón	
6112.11.00	-- De algodón	
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	-De algodón -De fibras sintéticas
6202.11.00	-- De lana o pelo fino	
6203.42.00	-- De algodón	
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	
6204.42.00	-- De algodón	
6204.52.00	-- De algodón	
6204.62.00	-- De algodón	
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	
6205.20.00	- De algodón	
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	
6206.30.00	- De algodón	
6208.21.00	-- De algodón	
6208.91.00	-- De algodón	